

SESIÓN PÚBLICA SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

ASUNTOS LISTADOS (10 JDC Y 1 JG) TOTAL: 11 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-280/2026	José Juan López Zamudio	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-088/2026 , por el que se declaró incompetente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por la parte actora, a fin de controvertir el contenido del oficio GM/PM/190/2026, por medio del cual la presidenta municipal del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, informó su determinación de la no inclusión en el orden del día de la cuadragésima sexta sesión ordinaria un punto de acuerdo relativo al procedimiento de remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al declarar infundados los agravios, al considerar que el órgano jurisdiccional local determinó correctamente que el asunto derivaba de cuestiones propias de la autoorganización del ayuntamiento, como la posibilidad de incluir un punto en el orden del día, vinculada con aspectos de vigilancia, control y fiscalización de la administración municipal. Concluyó que no se advertía una limitación para que las personas munícipes desempeñaran las atribuciones inherentes a sus cargos, por lo que los planteamientos de la parte actora escapaban de la materia electoral.
2.	SCM-JDC-291/2026	Organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C."	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/REC/23/2026-SG , que determinó la improcedencia de la vía de recurso de reconsideración, reencauzándolo a juicio electoral y desechó la demanda del juicio TEEM/JE/20/2026 relacionada con la impugnación del acuerdo IMPEPAC/CEE/194/2026 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que tuvo por	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios. Argumentó que el informe final de fiscalización de la organización es un acto que carece de definitividad, por lo que no incidió en la determinación del Instituto local sobre la negativa de su registro ni afectó su esfera jurídica, pues no se le impuso sanción alguna por dicha extemporaneidad.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				presentado de forma extemporánea el informe final sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C."		
3.	SCM-JDC-294/2026	Fortunato Cortés Coriano y José Flores Flores	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-030/2026 en el que se declaró incompetente para conocer del juicio promovido por Fortunato Cortés Soriano, en su carácter de representante del Comité Comunitario de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, a fin de controvertir el acuerdo de Cabildo mediante el cual se fijó el porcentaje del presupuesto que se entregará directamente a la comunidad de Santa María la Alta.	Actos de órganos electorales	REVOCA La Sala revocó la sentencia impugnada al calificar fundados los agravios, porque el asunto derivaba de la continuidad de una cadena impugnativa iniciada en 2019. Consideró que existía un mandato de la Sala Regional en dos vertientes, atender los parámetros establecidos en el SUP-REC-682/2018 y, en caso de fijar el monto de los recursos para la administración directa de la comunidad mediante acuerdo de cabildo, reconocer que este sería susceptible de impugnación. Concluyó que, por estas circunstancias, se actualizaba la competencia para que la autoridad responsable mantuviera el conocimiento y resolución del asunto.
4.	SCM-JDC-297/2026	Margarita Cárdenas Nava	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/04/2026-3 que sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora, a fin de impugnar la "omisión y determinación contenida en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/375/2025, mediante el cual el IMPEPAC, pese	Acciones afirmativas	REVOCA La Sala revocó el acuerdo impugnado, al considerar que el IMPEPAC ordenó reservar para mujeres al menos el 50 % de las posiciones elegibles; sin embargo, en Coatetelco solo una mujer ocupó una de las cinco ayudantías y, pese a advertir un incumplimiento parcial de las medidas de paridad, determinó no iniciar un procedimiento sancionador contra el ayuntamiento.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				a reconocer el incumplimiento material del principio de paridad de género en la elección de autoridades auxiliares municipales del Municipio Indígena de Coatetelco, decidió no iniciar el Procedimiento Ordinario Sancionador, previsto expresamente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025".		Precisó que la actora cuestionó esa decisión porque, a su juicio, restaba eficiencia a las medidas en favor de las mujeres indígenas por ello. Calificó fundado el agravio, al considerar que el tribunal local sobreseyó la demanda al exigir una afectación individual, al haber pretendido ser candidata sin analizar la tutela del principio constitucional de paridad en beneficio del colectivo al que pertenecía la actora ni su interés legítimo como mujer indígena de Coatetelco para cuestionar el incumplimiento atribuido al ayuntamiento y la decisión del INPEPAC. Ordenó al Tribunal local que, de no advertir otra causa de improcedencia, estudiara el fondo de la controversia.
5.	SCM-JDC-312/2026	Carlos Raúl Quiroz Durán	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-105/2026 que, entre otras cuestiones, desechó la demanda presentada por el actor, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y otros, de convocarlo a la sesión extraordinaria de diecisiete de agosto, en su carácter de militante e integrante de la Comisión Permanente Estatal del citado partido político en Tlaxcala.	Vida interna de partidos	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios. Determinó que fue acertado que el Tribunal responsable decretara la improcedencia de la demanda al tratarse de una copia simple y carecer de firma autógrafa. Precisó que no se vulneraron los derechos de la parte actora, porque en la misma sentencia impugnada se ordenó dar trámite a una diversa demanda presentada por la parte actora.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
6.	SCM-JDC-293/2026	Miguel Hernández Rojas	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-032/2026 que determinó: a) revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/QJA/027/2025-RI relacionado con una queja presentada por una persona militante del PAN, en contra de la parte actora, por diversos mensajes y/o discurso de odio, así como incitara la violencia en contra de las candidaturas para contender en la elección de la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla y; b) ordenó a la responsable dar inicio al procedimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género intrapartidista, respecto de los hechos denunciados.	Vida interna de partidos Violencia política en razón de género	MODIFICA La Sala modificó la resolución impugnada, porque el órgano de justicia partidista acató en sus términos la sentencia original. Advirtió de las constancias que él certificó el enlace ordenado, resolvió la queja partidista e inició el procedimiento en materia de VPG. Modificó el acto impugnado para dejar insubsistente la orden de inicio de un procedimiento de VPG nuevo y mantener las determinaciones relacionadas a la resolución de la queja partidista.
7.	SCM-JDC-298/2026	Asael García Esquivel	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el incidente de inejecución de sentencia TECDMX-JLDC-133/2025 , que determinó tener por incumplida la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, impuso una medida de apremio consistente en una amonestación pública a las personas integrantes del	Elección de delegados y subdelegados municipales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la designación del comisariado para organizar la elección no derivó de sus funciones en materia agraria, sino de su participación previa como convocante en la elección de subdelegado. Razonó que, en cuanto a la vinculación del Tribunal local sobre el Instituto electoral local, esta se limitó a brindar acompañamiento técnico bajo el principio de mínima

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Comisariado de Bienes Comunales del Pueblo de San Miguel Ajusco, Tlalpan y ordenó al referido Comisariado y al Instituto Electoral local llevar a cabo los actos preparatorios para la elaboración, emisión, publicitación y difusión de la Convocatoria para la elección de la autoridad tradicional “Subdelegado o Subdelegada del Pueblo de San Miguel Ajusco”.		intervención, sin sustituir la autonomía del pueblo originario. Determinó que la imposición de la multa sólo se trató de un apercibimiento en caso de incumplimiento y no de una medida que deba cubrir.
8.	SCM-JDC-302/2026	Organización de la ciudadana "Redes Sociales Progresivas A.C."	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/REC/19/2026-3 que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/207/2026 aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana que declaró improcedente el registro como partido político local de la Organización Ciudadana denominada “REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.”.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios relacionados con la vulneración a los principios de exhaustividad y confianza legítima, así como lo relativo a la indebida fundamentación y motivación. Razonó que el Tribunal local advirtió adecuadamente que el aviso sobre las modificaciones a dos asambleas distritales no se realizó en el plazo establecido en el artículo 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía, es decir, con siete días hábiles de anticipación. Determinó que, al excluirse del cómputo de dichas asambleas, solamente podrían tomarse en cuenta seis de ellas, lo que es insuficiente para alcanzar el mínimo de ocho exigido por la ley, lo que trascendió a la asamblea local constitutiva debido a que no quedó conformada por las dos terceras partes de los distritos del estado y por tanto fue inválida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
9.	SCM-JG-51-2026	María Zorayda Robles Barrera	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Acuerdo, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-JDC-092/2026 y su acumulado TEEH-JDC-093/2026 mediante el cual el impone una multa como medida de apremio.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	REVOCA La Sala revocó el acuerdo impugnado al considerar que la medida impuesta no estuvo justificada, porque el Tribunal local omitió explicar por qué subsistió el incumplimiento, ignorando que la hoy promovente había remitido la copia certificada del acta solicitada y había manifestado que dicha documental ya obraba en autos. Se dejó sin efectos la multa impuesta, así como los actos de individualización y cobro derivados de la misma, por se ordenó al Tribunal local realizar las gestiones necesarias para la restitución del importe pagado por la actora son las.
10.	SCM-JDC-300/2026	Kharla Gabriela Fabila Muñoz	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-136/2026 y acumulado por el que se determinó incompetente para conocer de la demanda presentada por diversas personas a fin de controvertir la expedición del "Bando que establece el Modelo para la Operación, Administración y Mantenimiento de los Panteones ubicados en la demarcación política en la Alcaldía La Magdalena Contreras" emitido por la citada Alcaldía.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al considerar que, aunque la naturaleza administrativa del bando no excluye por sí misma la posibilidad de que una controversia pueda tener relevancia electoral, en el caso concreto no se actualizó una afectación actual y directa a los derechos político-electorales de las personas promoventes. Precisó que el artículo cuarto transitorio del bando condiciona su aplicación a cada panteón comunitario a la previa aprobación conforme a los usos y costumbres de la comunidad y a la manifestación de la voluntad de adherirse al modelo. Sostuvo que en el expediente no se advirtió que dicha condición se hubiera actualizado, ni que existiera algún acto posterior mediante el cual las disposiciones cuestionadas hubieran sido aplicadas a una comunidad

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						determinada. Precisó que, aunque algunas disposiciones del bando puedan guardar relación con la organización, elección o ejercicio de representaciones comunitarias al momento de la presentación de las demandas ante el Tribunal local, no existía un acto concreto de aplicación que permitiera advertir una afectación político electoral susceptible de ser analizada por ese órgano. Determinó que el planteamiento relativo a la falta de consulta previa tampoco modificó esta conclusión, porque su sola invocación no actualiza la competencia electoral en ausencia de una afectación político-electoral concreta, sin prejuzgar sobre la validez del bando, la existencia o alcance del deber de consulta ni sobre la competencia que pudiera actualizarse ante un eventual acto concreto de aplicación.
11.	SCM-JDC-301/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-130/2026 que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la asamblea de treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, celebrada en San Francisco Tlaltenco, alcaldía Tláhuac, en la que se eligió al Consejo del panteón vecinal, para el periodo 2025-2028.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	SOBRESEE Y CONFIRMA La Sala determinó sobreseer el juicio respecto a una de las personas promoventes, porque la demanda careció de su firma autógrafa. En el fondo, confirmó la resolución impugnada, porque la parte actora no controvertió frontalmente las razones que sustentaron la improcedencia decretada por el Tribunal local, relativas a la presentación extemporánea de la demanda y a la inviabilidad jurídica de los efectos pretendidos, por lo que esas consideraciones permanecieron intocadas, y por sí mismas fueron suficientes para sostener el sentido de la resolución impugnada.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que el hecho de que el Tribunal local hubiera concedido una audiencia de alegatos no implicó por sí mismo que las manifestaciones formuladas en ella modificaran la litis o generaran la obligación de pronunciarse sobre cuestiones novedosas o ajenas a la controversia. Precisó que incluso si se considerara que el Tribunal local debió realizar alguna consideración adicional respecto de las manifestaciones formuladas en la audiencia, ello no sería suficiente para revocar la resolución impugnada, porque las razones que sustentaron la improcedencia no fueron controvertidas por la parte actora.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>